

**Archivos, expedientes y deseos. Problemas,
desafíos y estrategias de investigación para el estudio
de las sexualidades coloniales disidentes
(Virreinato del Perú, siglos XVI-XVII)**

**Archives, records and desires. Problems,
challenges and research strategies for the study
of dissident colonial sexualities
(Viceroyalty of Peru, 16th-17th centuries)**

Molina, Fernanda Vanina
Universidad Nacional de Buenos Aires, CONICET,
Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina
fernandavmolina@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-0985-370X>

Resumen

Esta comunicación recoge un conjunto de reflexiones metodológicas y epistemológicas en torno al estudio de las sexualidades disidentes en el contexto colonial. Particularmente, expone una serie de problemas derivados de la práctica archivística, así como del trabajo con documentación de carácter judicial. Asimismo, propone una serie de estrategias heurísticas y hermenéuticas orientadas a morigerar los sesgos de origen, tanto de los archivos como de los expedientes judiciales, a fin de propiciar un acercamiento histórico a las marcas de género, los deseos prohibidos y los cuerpos insumisos que habitan el archivo.

Palabras clave: archivos, causas criminales, justicia, sexualidades disidentes, Virreinato del Perú

Abstract

This paper collects a set of methodological and epistemological reflections on the study of dissident sexualities in the colonial context. Particularly, it exposes a series of problems derived from archival practice, as well as from the analysis of judicial sources. Likewise, it proposes a series of heuristic and hermeneutic strategies aimed at mitigating origin biases, both in archives and court cases, in order to promote a historical approach to gender marks, prohibited desires and the unsubmitive bodies that inhabit the archive.

Keywords: archives, court cases, justice, dissident sexualities, Viceroyalty of Peru.

Recibido: 24 de agosto de 2023 - **Aceptado:** 30 de septiembre de 2023

1. Introducción

Las reflexiones que siguen son el resultado de dos décadas de investigación en el campo de los estudios de las sexualidades y las expresiones de género disidentes en las sociedades moderno coloniales. A largo de esos años he explorado numerosos archivos que, entre otros documentos, custodian las causas criminales que diferentes instancias de administración de justicia tramitaron contra personas cuyas

prácticas sexuales y de género discurrieron al margen de la norma. La indagación en esos repositorios no ha sido una tarea sencilla; no sólo debido a los obstáculos burocráticos o de organización que presentan los archivos aun no profesionalizados, o por el celo que oponen ciertas instituciones ante lo que consideran una intromisión en sus «asuntos internos». Las dificultades para acceder documentalmente a este tipo de experiencias también derivan de

las condiciones que posibilitaron su irrupción en el archivo, es decir, de su criminalización.

En esta comunicación quisiera compartir algunos de los recorridos de investigación que he realizado pesquisando las sexualidades disidentes en el archivo. En primer lugar, quisiera plantear algunas estrategias de investigación que me permitieron perseguir esas experiencias en términos documentales. En segundo lugar, me interesaría reflexionar acerca de los mecanismos judiciales y/o administrativos a través de los cuales se exponen u ocultan las sexualidades no normativas en el archivo. Finalmente, aunque no por ello menos importante, me gustaría reflexionar acerca de las marcas de origen que presentan nuestras fuentes, en tanto dispositivos orientados al control y disciplinamiento de la sexualidad, así como proponer algunas estrategias hermenéuticas que nos permitan morigerar esos sesgos, a fin de poder acercarnos a las marcas de género, los deseos prohibidos y los cuerpos insumisos que habitan el archivo.

2. Tras las huellas de la disidencia

Si existió una práctica sexual escurridiza al registro documental fue, sin dudas, el ho-
moerotismo. Su labilidad procedía tanto del carácter íntimo de la experiencia, como de las graves consecuencias penales que entrañaba la expresión pública de ese tipo de deseo, lo que incitó la discreción, el disimulo o el ocultamiento entre sus protagonistas. Sin embargo, no todas las experiencias homoeróticas escaparon al archivo. La indiscreción de algún testigo, la delación de un enemigo manifiesto o el descuido de los propios protagonistas fueron algunas de las vías que permitieron a las justicias intervenir «de oficio» en esas experiencias. Si bien esta serie de existencias anónimas estaban destinadas a transcurrir al margen de cualquier discurso y a desaparecer sin jamás ser mencionadas, gracias a ese encuentro instantáneo e infortunado con el poder sus historias quedaron plasmadas en un conjunto de actuaciones judiciales que hoy se clasifican, organizan y ordenan en los anaqueles de algún repositorio (Foucault, 1996: 81).

¿Cómo rastrear esas huellas en el archivo? El encuentro, muchas veces, suele ser fortuito, inesperado e, incluso, intuitivo. Corría el mes de julio de 2003. Me encontraba en el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre) desempeñándome como asistente de la Doctora Ana María Presta, en el marco de un proyecto multidisciplinario sobre minería que dirigía la antropóloga y arqueóloga norteamericana Mary Van Buren. Si bien no era mi primera vez en el archivo –había tenido una fugaz incursión en enero de ese mismo año cuando el archivo todavía se encontraba ubicado sobre la calle España–, lo cierto es que volver bajo la dirección y el asesoramiento de una de las historiadoras que mejor conoce ese repositorio constituyó una experiencia formativa extraordinaria. Mi tarea consistía en relevar toda la información relativa al asiento de minas de Porco durante los primeros siglos de dominación hispana. La jornada se iniciaba muy temprano consultando los catálogos e índices –por entonces solo disponibles en papel– de los fondos y series que componían el repositorio, como Correspondencia, Diversos, Escrituras Públicas y Cabildo, por mencionar sólo algunos de ellos. Luego de revisar los instrumentos de

descripción, seleccionaba y solicitaba para la consulta aquellos documentos que consideraba más relevante o significativos.

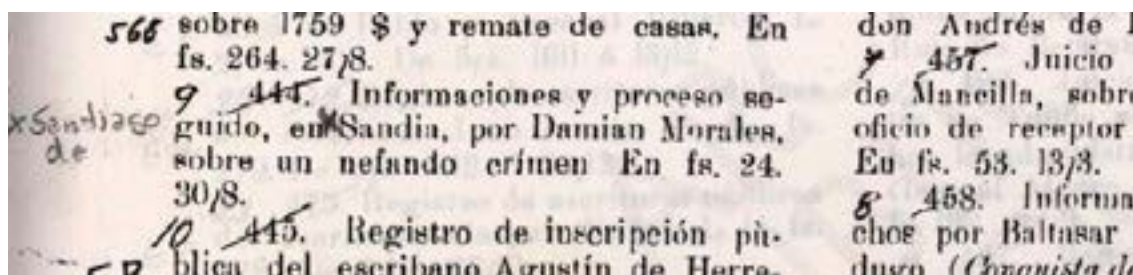
Entre los catálogos consultados, no obstante, había uno que llamaba particularmente mi atención. Era el correspondiente a la serie Expedientes Coloniales que, como su nombre lo indica, estaba conformado por un conjunto de expedientes administrativos, civiles y criminales de lo más diverso, tramitados ante la Audiencia de La Plata. Los procesos criminales me parecían particularmente fascinantes, en la medida en que exponían, aunque a través de un lenguaje y un formato judicial, aspectos vinculados con la vida cotidiana, las relaciones interpersonales e, incluso, con los deseos más íntimos.

Una mañana, mientras buscaba pleitos sobre derechos, cuentas y frutos de minas, me topé con una descripción que rezaba: «Informaciones y proceso seguido en Sandia, por Damián Morales sobre un nefando crimen» (Imagen 1). La expresión «nefando crimen» quedó resonando en mi cabeza y, cuando regresé de la pausa que dividía en dos la jornada de

trabajo en el archivo, solicité el expediente de inmediato. Si bien el calificativo «nefando» me resultaba todavía extraño, conforme fui avanzando en la lectura del documento, pude descular que hacía referencia a alguna forma de homoerotismo masculino y que el proceso no era seguido por sino contra

Damián de Morales, protector de naturales de la provincia de Carabaya.¹ Lo que todavía no sabía era que ese encuentro casual con el expediente marcaría para siempre mi carrera como historiadora.

Imagen 1. Detalle del catálogo cronológico de Expedientes-Período colonial



Fuente: Boletín y Catálogo del Archivo General de la Nación, Tomo 2, Sucre, marzo de 1914

El desafío consistía ahora en disponer de una masa crítica de documentos, pero ¿por dónde proseguir la búsqueda? La práctica de investigación en el archivo me había ofrecido algunos indicios: por un lado, había puesto de manifiesto que, durante los siglos XVI y XVII, el homoerotismo masculino constituía un crimen y, por otra parte, que la justicia ordinaria tenía jurisdicción para intervenir en estos casos. Lamentablemente, el catálogo correspondiente a la serie Expedientes Coloniales no tenía otra entrada similar a la del proceso seguido contra Damián de Morales. O eso creía, hasta que una nueva estancia en el repositorio chuquisaqueño me revelaría un panorama diferente. Sobre este tema volveré más adelante.

Pero la práctica archivística, aunque necesaria e ineludible, no era suficiente. Fue así como orienté mis esfuerzos a la búsqueda de bibliografía especializada sobre el tema. Me interesaba, además de realizar una primera aproximación al estado del arte, tener un conocimiento más profundo de los significados jurídicos, sociales y culturales que las sociedades moderno coloniales le otorgaron

a la sodomía, etiqueta teológico-jurídica que recibían las prácticas homoeróticas entre varones. Me interesaba, además, conocer qué tipo de documentación sustentaba empíricamente esas investigaciones. No fue una tarea sencilla. En primer lugar, los trabajos monográficos sobre práctica sexuales disidentes eran todavía bastante escasos y, en segundo lugar, acceder materialmente desde el cono sur a las investigaciones producidas en Estados Unidos, Europa e, incluso, México resultaba muy dificultoso. Apenas unos años más tarde, la expansión de Internet pondría a disposición de la comunidad académica mundial, muchas de esas obras en formato digital, así como un número ingente de *papers* publicados en revistas electrónicas.

Una primera aproximación bibliográfica me permitió identificar que en el contexto peninsular y americano la sodomía había sido materia de, por lo menos, tres instancias de administración de justicia: la secular, la inquisitorial y, en menor medida, la eclesiástica. La superposición de competencias derivaba de su condición de delito *mixti fori*, es decir, de foro mixto. Durante la modernidad

temprana, muchas conductas consideradas transgresoras, especialmente las vinculadas con la moral sexual, conjugaban simultáneamente nociones de pecado y delito (Clavero, 1990). De este modo, en su dimensión de delito temporal, la sodomía constituía materia de la justicia secular, pero, en su condición de pecado, formaba parte de las competencias episcopales (Bazán Díaz, 2007). Además, el conocimiento simultáneo de varias instancias judiciales se inscribía en el marco de una cultura jurisdiccional basada en un ordenamiento pluralista, así como en la preeminencia de fueros especiales derivados del carácter corporativo de la sociedad (Garriga, 2006). De hecho, aun cuando doctrinalmente la Iglesia gozaba de jurisdicción sobre todos aquellos pecados vinculados con las costumbres, la moral sexual y las creencias, en el caso específico de la sodomía, su intervención se ciñó, estrictamente, a las personas eclesiásticas. Esta restricción jurisdiccional fue el resultado de un largo proceso de desavenencias entre la justicia ordinaria y episcopal, originado en las constantes quejas y denuncias cruzadas de intromisión de una en los asuntos de la otra. Pero aun cuando los obispos vieron mermadas

sus competencias, el privilegio del fuero les permitió mantener en reserva los casos de sodomía protagonizados por los clérigos, lo que, sin dudas, tendría consecuencias en términos archivísticos.

La intervención inquisitorial en el tratamiento de la sodomía vino a romper el precario equilibrio que oficiales reales y obispos habían logrado mantener con mayor o menor éxito. Luego de una serie de controversias jurisdiccionales, en 1524, un breve emitido por Clemente VII habilitaba a la Inquisición aragonesa a intervenir en los casos de sodomía con independencia de si involucraban o no sospecha de herejía (Monter, 1992: 328; García Cárcel, 1980: 290). Si bien la Inquisición castellana permaneció al margen de esa competencia, al igual que los tribunales americanos, supieron conocer en el delito siempre que estuviera vinculado con alguna forma de incriminación herética. No obstante, la práctica archivística reveló que, en el caso de la Inquisición peruana, existió, por lo menos, una situación competencial ambigua (Molina, 2008).

Ese mapa jurisdiccional de la sodomía me permitió elaborar una hoja de ruta que me guio a través de los repositorios que podían resguardar las actuaciones judiciales de algunas de las instituciones involucradas en el tratamiento del delito a lo largo y ancho de la jurisdicción virreinal peruana. En una primera instancia, audiencias, cabildos y corregimientos fueron algunos de los órganos judiciales hacia los que se dirigió la investigación. Entre los repositorios visitados pueden mencionarse el Archivo Histórico de Potosí (AHP), que conserva los documentos tramitados por la justicia capitular de esa ciudad, así como el Archivo de La Paz (ALP) y el Archivo Regional de Arequipa (ARA) que resguardan las actuaciones de los Corregimientos de La Paz y Arequipa, respectivamente. A nivel audiencial, me centré en el ya mencionado Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB), que preserva los expedientes producidos por la Real Audiencia de Charcas. Además de administrar justicia, en primera instancia en su jurisdicción más próxima, este tribunal también recibió, en calidad de apelación, causas tramitadas, por ejemplo, en los corregimientos sujetos a él. Asimismo,

consulté el Archivo General de la Nación de Perú (AGN) que recoge los expedientes seguidos en la Real Audiencia de Lima en su carácter de audiencia, pero también de otras jurisdicciones en tanto tribunal de alzada a escala virreinal.

Otro de los repositorios consultados, fue el Archivo General de Indias de Sevilla (AGI). En este caso, la elección del repositorio estuvo vinculado con los posibles recorridos que podían seguir los procesos criminales en la justicia ordinaria. El archivo conserva la documentación producida *por y para* el Consejo de Indias en tanto máximo órgano judicial para los denominados «asuntos indianos». Si bien se recomendaba que las causas judiciales fueran tramitadas y finiquitadas localmente, en los «casos de corte», entre los que se encontraba la sodomía, se autorizaba la apelación ante el Consejo. Además, ciertas causas podían ser remitidas a esa instancia en virtud de su «gravedad» y «calidad». En efecto, varias causas por sodomía, tramitadas por diferentes instancias de administración de justicia en el Virreinato del Perú, fueron trasladadas al Consejo, no tanto para que este

se expidiera judicialmente, como para que estuviera en conocimiento de lo actuado por los magistrados locales.

En lo que respecta a la justicia episcopal, la investigación se centró, particularmente, en dos audiencias arzobispales; por un lado, la Audiencia Arzobispal de Charcas y, por otro, la Audiencia Arzobispal de Lima, órganos supremos de justicia en los asuntos tocantes a ambas sedes metropolitanas, así como a los obispados sufragáneos a ellas. El Archivo y Biblioteca Arzobispales de Sucre (ABAS) y el Archivo Arzobispal de Lima (AAL) conservan, entre una variada y heterogénea documentación, los procesos criminales incoados contra clérigos que, en virtud del fuero eclesiástico, fueron privativos a esos tribunales. En el caso del AAL, además, en tanto máximo tribunal en asuntos eclesiásticos, también constituyó una instancia de apelación de alcance virreinal. También fueron relevados repositorios vinculados con la justicia eclesiástica capitular como el Archivo Eclesiástico de La Paz y el Archivo Arzobispal de Arequipa (AAA), que conservan documentación producidas por los Cabildos catedralicios de ambas ciudades.

Finalmente, la hoja de ruta diseñada me llevó hacia al Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN) en donde se conservan, en otros documentos tocantes al Santo Oficio limeño, las relaciones de causa de fe elaboradas por los inquisidores peruanos. Las «relaciones» eran resúmenes que los magistrados inquisitoriales locales debían remitir, con cierta periodicidad, al Consejo de la Suprema y General Inquisición para informar acerca del estado en que se encontraban las causas criminales de fe. En la medida en que los procesos originales no se conservan (Millar Carvacho, 1997: 102-103; Vasallo, 2008: 192-193), las relaciones, así como algunas causas enviadas a la Suprema en carácter de traslado, constituyen las únicas fuentes disponibles para analizar la actuación judicial de los magistrados limeños. Como mencioné previamente, la situación jurisdiccional del tribunal peruano fue un tanto ambigua: aun cuando, *de iure*, los tribunales americanos estaban impedidos de intervenir en las causas por sodomía, lo cierto es que la práctica archivística reveló que su conocimiento, en estos casos, no siempre tuvo como condición otras acusaciones heréticas, como

rezaba la tradición inquisitorial castellana (Molina, 2017: 135).

Estos recorridos de investigación ponen de relieve la importancia de articular la práctica archivística con un profundo conocimiento jurídico-jurisdiccional del fenómeno que es objeto de nuestra indagación, especialmente, cuando perseguimos prácticas o experiencias que fueron documentadas en términos criminales. Sin descartar el elemento fortuito que, muchas veces, determina nuestro trabajo en el archivo –como, en efecto, sucedió en mi caso–, considero que disponer de una estrategia de investigación orientada, nos permite explorar en los repositorios con mayores y mejores resultados. No descarto, sin embargo, cierto grado de sensibilidad o intuición que también puede guiar nuestra práctica de investigación. Aun cuando resulte difícil de definir, más aún de transmitir, esa intuición nos empuja, nos incita a sumergirnos en determinados fondos, serie o expedientes con la convicción, pero también el anhelo de que sus folios todavía conserven algunas huellas, por borrosas que sean, de aquellos deseos soterrados en el archivo.

3. Claroscuros en el archivo

No obstante, el registro documental de las sexualidades disidentes no las hace menos escurridizas. Por el contrario, en el archivo se produce y reproduce una serie de mecanismos que tienden a difuminar las huellas de la disidencia. En efecto, las prácticas sexuales no normativas suelen encontrarse disimuladas o solapadas bajo eufemismos de difícil decodificación; en otras ocasiones, simplemente, son silenciadas, ya sea por pudor o para preservar la «honorabilidad» de quienes las protagonizaron. Como veremos, esas prácticas de invisibilización no solo fueron desarrolladas por aquellas instituciones o personas involucradas directamente con las acusaciones que dieron origen a los procesos judiciales, sino también por las instituciones contemporáneas encargadas de poner a la consulta esa documentación.

La experiencia en el archivo me permitió dimensionar cómo ciertos mecanismos vinculados con la cultura jurisdiccional pudieron afectar las políticas de documentación. Un caso significativo, en donde se conjugan las

disputas jurisdiccionales, el corporativismo y los privilegios, lo constituyen aquellas causas por sodomía protagonizadas por personas eclesiásticas. Si bien los tribunales episcopales eran las instancias naturales que conocían en estas causas, la búsqueda en los repositorios eclesiásticos de causas incoadas contra los clérigos fue prácticamente infructuosa. Esa ausencia contrasta con la información ofrecida por otros repositorios, como el inquisitorial, en donde los «curas sodomitas» fueron grandes protagonistas. No obstante, el archivo siempre deja huellas. En una misiva fechada el 24 de enero de 1633, los oidores de la Audiencia de Charcas ponían en conocimiento del rey una serie de desavenencias que mantenían con algunos miembros del cabildo catedralicio de la ciudad de La Plata a raíz del proceso criminal tramitado en esta instancia judicial contra el canónigo Pedro de Arandia.² La carta, que fue acompañada por el traslado de una serie de autos judiciales que la audiencia siguió contra los eclesiásticos que difamaron a los oidores y al vicario por su actuación en la causa, se conserva en el Archivo General de Indias dentro de la serie Gobierno, correspondiente a la Audiencia de Charcas. No obstante,

la causa original que, según informan los oidores charqueños, estaba ejecutándose al momento de redactar la misiva, no pudo ser encontrada en el repositorio correspondiente, es decir, en el Archivo y Biblioteca Arzobispal de Sucre (ABAS).

Un caso semejante aconteció unos años antes con otro canónigo del mismo cabildo: el Doctor Gaspar González de Sosa. En este caso, tenemos conocimiento de las causas seguidas contra el canónigo –la primera tramitada en el cabildo eclesiástico de Potosí y la segunda en el cabildo de La Plata–, a través de un traslado de las partes «más sustanciosas» de las causas enviado por el arzobispo de los Charcas al Consejo de Indias el 1° de marzo de 1613. Motivaba la carta el hecho de que, habiendo sido indiciado en el pecado nefando y sentenciado a la pena ordinaria por el cabildo eclesiástico, el Dr. González había apelado al metropolitano de Los Reyes quien no sólo había anulado la sentencia, sino solicitado que se le devolviera la canonjía luego de cumplido el año de reclusión al que había sido condenado. El arzobispo también denunciaba que el Dr. González solía decir

misa y asistir a las celebraciones litúrgicas en la iglesia donde estaba recluso. A fin de que cese «esta infamia que tenemos delante de los ojos», el prelado solicitaba la urgente intervención regia.³ Al igual que en la causa de Arandia, el proceso original no se encuentra en el ABAS. No obstante, entre sus papeles he podido dar con una serie de documentos relativos a la restitución de bienes del canónigo, que fueron secuestrados durante el segundo proceso judicial.⁴ Si bien esos papeles no contienen información ni referencias acerca de las prácticas homoeróticas del canónigo, sí constituyen indicios de que esa experiencia fue judicializada y documentada.

¿Qué pudo haber sucedido con ambos procesos? No es posible determinar con certeza la suerte corrida por los expedientes. Sin embargo, podemos proponer algunas hipótesis a partir de la información derivada de la documentación disponible. En el caso de la causa seguida contra Pedro de Arandia, como fue mencionado, algunos miembros del cabildo catedralicio consideraban que los oficiales reales se habían extralimitado en sus funciones, particularmente, al ejecutar

el pedido de prisión dictado por el juez y provisor del arzobispado. El celo del cabildo se manifestó a través de dos de sus miembros, quienes, además de mostrarse abiertamente favorables a la causa de Arandia, influyeron para que «algunos predicadores moços y de poca experiencia ayan dicho en los pulpitos que se les hace injusticia a los reos». Durante las polémicas homilías, uno de los oradores denunciaba que «así como Herodes abia quitado dos ojas de la biblia porque no se supiese del nazimientto de Christo, asi el señor provisor abia quitado dos foxas del proceso del dicho canonigo Arandia para no se viesse su inozienza».⁵ Más allá de la veracidad de la denuncia, su enunciación abre la posibilidad de pensar que la práctica de la sustracción, parcial o total, de un expediente, puede ser una explicación posible a algunos de los vacíos documentales que presentan los repositorios. En este caso, podemos sugerir que el cabildo eclesiástico, contrario a la actuación del juez y provisor arzobispal, haya sido el responsable de la desaparición del documento como una forma de preservar la honorabilidad de la persona del canónigo y, por su intermedio, de todo el cabildo.

Los vacíos documentales también pueden ser el resultado de la cultura jurisdiccional en la que se inscribió la persecución de las prácticas homoeróticas. Como fue mencionado previamente, el ordenamiento pluralista, el corporativismo y la existencia de fueros privativos propició un entramado jurisdiccional superpuesto e intrincado que también pudo haber incidido en la conservación documental. Un indicio lo ofrece la primera causa tramitada contra el Dr. Gaspar González de Sosa, en 1595, en la Villa Imperial de Potosí. La incriminación al canónigo surgió a raíz de una confesión que Alonso López realizó ante el corregidor de la villa, quien, además de confesar haber cometido el delito de sodomía con el boticario Juan González, manifestó que su cómplice había mantenido relaciones ilícitas con dos personas eclesiásticas, entre ellas, el Dr. González. Inmediatamente, el corregidor dio aviso al licenciado Pedro de Valencia, vicario de la villa, para que como juez con jurisdicción sobre las personas referidas interviniera. Más aun, el corregidor «mando que se borren del pliego donde caen las dichas palabras sacándolas a la letra donde estan y como estan escriptas (...) e asi

mandava e mando que al pie de este auto se saquen a la letra y luego se borren de manera que no se puedan leer».⁶ Asimismo, instruía que los papeles originales donde constaban las acusaciones contra el canónigo, fueran entregado al licenciado Valencia. Motivaba su decisión un tema de competencias, pero, también, el hecho de que «no es justo que en este proceso quede rastro ni memoria de las palabras dichas contra las dichas personas eclesiásticas».⁷ Aun cuando no disponemos de la causa original, sabemos que una vez iniciada en la justicia episcopal potosina, la causa pasó al cabildo eclesiástico de La Plata. Sabemos también que la causa permaneció archivada, junto con la incoada en 1608 por el mismo delito, por lo menos, hasta 1613, cuando el notario del arzobispado las «sacó», en forma de traslado, a pedido del promotor fiscal que apelaba la sentencia, casi exculpatoria, que el metropolitano había promulgado como juez de alzada en la segunda causa seguida contra el canónigo.

Los casos expuestos ponen de manifiesto una serie de mecanismos, judiciales y extrajudiciales, derivados del ordenamiento

jurisdiccional que pudieron incidir en el silenciamiento u ocultamiento archivístico de aquellas prácticas consideradas indecibles. Ese rasgo parece agudizarse cuando quienes las encarnaron fueron miembros conspicuos de la Iglesia. Como ha señalado Javier Ruiz Astiz (2020: 69), para el caso de Navarra, el silencio de los fondos eclesiásticos debe interpretarse no tanto como una ausencia de este tipo de prácticas sexuales entre los clérigos, sino como un efecto de la omisión deliberada por parte de la institución. En ese sentido, es posible sugerir que las autoridades eclesiásticas del período –o ulteriores– hayan sido las responsables de la desaparición de los expedientes, ya sea mediante su eliminación física o su conservación en arcones de acceso restringido. No obstante, el silencio nunca es total ni absoluto. Desde el fondo del archivo nos llegan susurros, aunque tenues y fragmentarios, que nos informan que las experiencias sexuales disidentes alguna vez formaron parte de su acervo.⁸

La invisibilización de las experiencias sexo-disidentes en el archivo también pudo haber sido producida por disposiciones archivísticas más recientes. En los casos anteriormente

mencionados, no podemos descartar que los expedientes hayan sido retirados de la consulta pública durante la organización de los fondos del archivo episcopal como repositorio histórico. No debería sorprendernos que quienes estuvieron a cargo de esa tarea consideraran que la exposición de las conductas de los clérigos podía acarrear alguna forma de desprestigio de la institución eclesiástica, aun cuando entre aquellas conductas y el presente institucional median más de tres siglos.

Si bien en los casos referidos podemos vislumbrar un interés corporativo por silenciar esas experiencias, en otros casos, la ininteligibilidad del homoerotismo en términos archivísticos puede ser el resultado de una serie de procedimientos, en principio, administrativos. La elaboración de los instrumentos de descripción archivística ofrece un claro ejemplo de ello. La experiencia de investigación en diferentes repositorios me ha permitido advertir que, muchas veces, las prácticas sexuales disidentes suelen aparecer en guías, inventarios, catálogo e índices bajo denominaciones vagas o ambiguas como escándalos, excesos o desorden. Si bien este tipo de prácticas solían evocar sentidos

asociados a esas denominaciones, lo cierto es que los expedientes judiciales son claros acerca de las causas de su incoación: delito de sodomía, pecado nefando o pecado contra natura son las expresiones más utilizadas por los escribanos. Esos términos, no obstante, no aparecen en las descripciones. Si bien podría argüirse que al tratarse de términos elusivos o poco transparentes para nuestro contexto se optó por no utilizarlos, las denominaciones escogidas tampoco resultan elocuentes para quienes perseguimos ese tipo de experiencias en el archivo.

En otros casos, los instrumentos de descripción pueden directamente omitir la referencia a determinados expedientes. En el apartado anterior, mencionaba que, durante aquella primera experiencia de investigación en el ABNB, solo había podido identificar un proceso criminal por sodomía, el seguido contra el protector de naturales, Damián de Morales. Sin embargo, una nueva visita al repositorio, años más tarde, sustentada por una lectura más minuciosa y atenta de los instrumentos de descripción, reveló que el archivo conservaba otra causa judicial por el mismo delito.

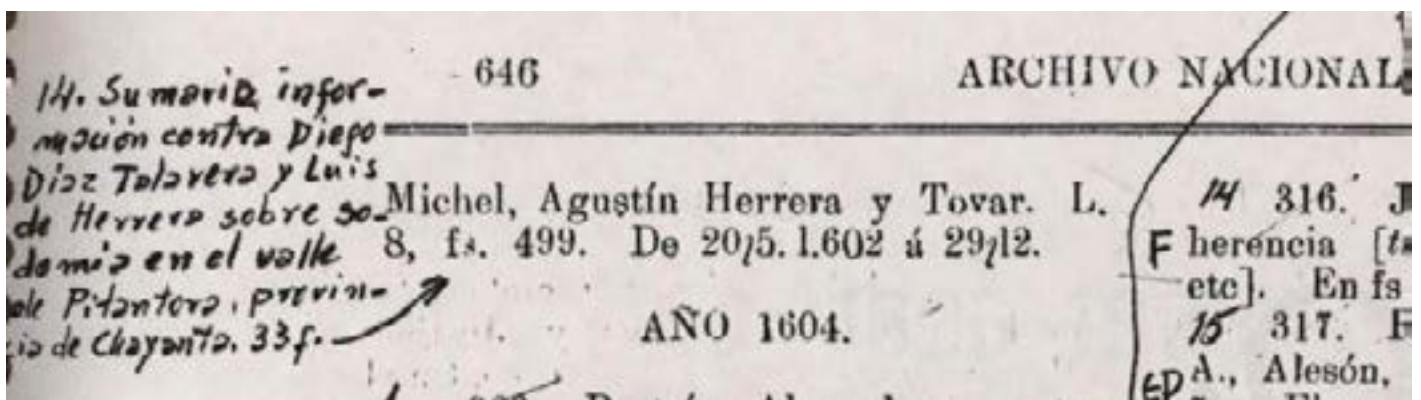
Se trataba de un proceso criminal incoado en 1613 por el corregidor de Chayanta contra Diego Díaz Talavera y Luis de Herrera.⁹

Pero, ¿por qué había pasado por alto esa referencia? Más allá de mi falta de experticia –recién me estaba iniciando en el trabajo de archivo–, ese descuido estuvo vinculado a la forma en que el documento había sido incorporado al catálogo. Los instrumentos de descripción relativos a los Expedientes Coloniales que actualmente tienen a disposición las y los investigadores que visitan el ABNB son el resultado de un trabajo secular.¹⁰ Los correspondientes a los siglos XVI y XVII fueron publicados en el *Boletín y Catálogo del Archivo General de la Nación* entre 1913 y 1920, aproximadamente. Sin dudas, la catalogación y descripción del ingente número de expedientes producidos por la Real Audiencia de Charcas no debió ser una tarea sencilla para quienes tuvieron la responsabilidad de organizar sus fondos. Es probable que, en ese proceso, muchos expedientes se hayan mezclado, traspapelado o, simplemente, hayan sido descatalogados (Tortorici, 2018 243). La causa seguida contra Diego Díaz Talavera y Luis de Herrera, por

ejemplo, fue originalmente omitida en el catálogo publicado en 1913, siendo incorporada, de manera manuscrita y marginal, por los

funcionarios del archivo que tuvieron a cargo la revisión, reorganización y modernización de las referencias (Imagen 2).

Imagen 2. Detalle del catálogo cronológico de Expedientes-Período colonial



Fuente: Boletín y Catálogo del Archivo General de la Nación, Tomo 1, Sucre, diciembre de 1913

¿Qué pudo haber motivado aquella primera omisión? Es probable que se haya tratado de un error o descuido en el proceso de catalogación. En efecto, en una nota fechada en 1932, la dirección del archivo advertía a los lectores de la *Revista de la Biblioteca y Archivo Nacionales* –órgano que, a partir de entonces, sería el encargado de publicar los catálogos del archivo– que «las ediciones anteriores a este número adolecen de muchas irregularidades que serán corregidas, con la prolijidad que requiere esta clase de trabajo» (1932: 24). Aun cuando constituya la hipótesis más fuerte, tampoco podemos descartar que esa omisión sea el resultado de ciertas decisiones burocráticas, tanto personales como institucionales, que se resistieron a que esas experiencias puedan ser enunciadas. Fuera de los índices y los catálogos, esos documentos son objeto de una desaparición, si no física, al menos conceptual.

Los casos descriptos ponen de manifiesto cómo las sexualidades disidentes pueden insinuarse, desdibujarse o, simplemente, desvanecerse en el archivo. Y no solo como resultado de la acción de magistrados pocos

probos que alteraron, ocultaron o destruyeron expedientes, sino también como producto de decisiones archivísticas que, siguiendo criterios aparentemente «profesionales», sacan de la consulta ciertos documentos o los describen de acuerdo a pautas que dificultan el acceso a esas experiencias pasadas. Se trata, por lo tanto, de discernir entre estas diversas capas geológicas de acciones que, aunque administrativas, no dejan de ser políticamente intencionadas.

4. Del «caso» a la historia

Como mencioné en la introducción, la irrupción de las prácticas sexuales disidentes en el archivo resulta inescindible de su conceptualización como crimen. En efecto, en la medida en que los actos, deseos y pasiones de quienes las protagonizaron se riñeron con la ley, esas experiencias fueron objeto del escrutinio judicial, lo que derivó en la incoación de causas criminales que fueron registradas escrituralmente y, más tarde, archivadas en los arcones de los tribunales.

Las causas criminales, nuestra principal

fuentes de conocimiento, fueron elaboradas siguiendo una lógica y racionalidad acordes a las necesidades del proceso. En primer lugar, la lengua que se habla es la lengua judicial, más preocupada por determinar un delito, producir una confesión o encontrar un culpable, que por acercarse a una experiencia de vida. Allí no hay deseos, sino crímenes; no hay afectos, sino impudicias; no sujetos deseantes, sino delincuentes; en suma, no hay *historias*, sino *casos* (Guha, 1995: 100).

Los instrumentos de interrogación elaborados y ejecutados por los magistrados resultan elocuentes al respecto. La llamada «cabeza de proceso», auto judicial a través del cual el juez daba inicio a la investigación de un delito, recogía una serie de preguntas con las cuales eran interrogados los testigos en esta primera etapa de averiguación. Si bien, en muchos casos desconocemos las preguntas que componían el cuestionario –sólo sabemos que los testigos fueron interrogados «al tenor de la cabeza de proceso»–, es posible reconstruirlas a partir de la transcripción de las respuestas de quienes testificaron. En primer lugar, es interesante observar que los cuestionarios solían proponer

un curso específico de los acontecimientos, por lo general, orientado a incriminar a los acusados. En segundo lugar, también llama la atención la monotonía de las respuestas ofrecidas. Casi como si se tratara de una letanía aprendida en la infancia, cada uno de las y los testigos que desfilaban frente al juez repetían las mismas palabras, las mismas fórmulas. Si bien es probable que ese rezo colectivo fuera el resultado de un libreto aprendido de antemano –ya sea para salvaguardar o incriminar a alguien– o de la pluma homogeneizadora del notario, no deberíamos soslayar el hecho de que las alocuciones realizadas en el marco de un proceso judicial fueron guiadas por juegos y relaciones de poder que incitaban ciertos discursos e inhibían otros.

Otro tanto puede decirse de los interrogatorios a los que eran sometidos los acusados. En este caso, mediante la formulación de preguntas capciosas o intencionadas, los magistrados buscaban «develar» la culpabilidad de los reos. En efecto, las preguntas se formulaban y ordenaban bajo el presupuesto de que los justiciables eran siempre culpables, con independencia del curso que pudieran proponer

las respuestas ofrecidas. En la causa criminal que de oficio siguió la justicia capitular de Lima en 1590 contra el esclavo Andrés Cupín, durante uno de los interrogatorios, el alcalde lo inquirió acerca de;

«si la dicha noche [...] que este confesante bio dormido al dicho Juan mulato se torno a el (...) y tuvo aceso carnal con el dicho mulato metiéndole su myembro por detrás y luego (...) se abajo de enzima del dicho mulato dexandole [...] las nalgas llenas de suziedad de lo que este confesante le avia hechado con su myembro».¹¹

Si bien Cupín negó todo lo formulado en la pregunta, el alcalde continuó afirmando, más que interrogando, si era verdad que luego que había hecho «lo contenido en la pregunta antes de esta», había amenazado a Juan mulato para que guardara silencio. Mediante este procedimiento inquisitivo, el alcalde no sólo hacia caso omiso a la respuesta brindada por el acusado, sino que daba por verdaderos los hechos que, en realidad, debía investigar. Los individuos sindicados de haber cometido el pecado nefando de sodomía, no *declaraban*, sino

que *confesaban*, es decir, que su participación judicial estaba guiada por una culpabilidad definida de antemano.

Esta serie de procedimientos nos interpela acerca de los discursos de criminalidad y las dinámicas de poder involucrados en la confección de las causas criminales. Nos obliga a interrogarnos acerca de la complicidad de las fuentes archivadas con la autoridad, así como con las prácticas coloniales de gobierno. Como señala María Elena Martínez (2016: 232):

«no hay sujetos queer en estos documentos, al menos no producidos de manera independiente a las operaciones discursivas; principalmente hay referencias a cuerpos marcados como desviados debido a sus presuntos actos y preferencias sexuales y, generalmente, también debido a su denominación racial».

Pero no sólo se trata de un problema discursivo. Los mismos documentos que ofician de «fuente», para nuestro estudio constituyeron dispositivos orientados al control de las conductas sexuales, el disciplinamiento del cuerpo,

el reforzamiento de la heteronormatividad, y la producción y reproducción de un tipo específico de masculinidad. En ese sentido, constituyen algo más que un documento o un artefacto textual; su eficacia como dispositivo quedó plasmado en aquellos cuerpos que, debido a sus deseos inconfesables, padecieron la tortura, los azotes, la vergüenza pública, los trabajos forzados y, en el extremo, la muerte en la hoguera. Esa dimensión del expediente judicial nos exige un acercamiento más empático hacia esas vidas pretéritas, nos incita a desplazar la noción de «objeto» de estudio por la de «sujeto», a privilegiar la historia por sobre el «caso», nos obliga a reconocer la agencia de sus protagonistas, pero también sus miedos y padecimientos, en suma, nos exige reparar en las consecuencias que tuvo sobre quienes fueron blanco de las acciones judiciales. Si bien a esta altura del desarrollo del campo disciplinar, los historiadores hemos problematizado la denominada «metáfora extractiva» a la hora de acercarnos al documento (Rufer, 2016; Gorbach, 2016), es importante señalar que no es suficiente; como tampoco es suficiente limitarnos a contextualizar la producción de nuestras fuentes. Es necesario

pasar del contexto de *producción* a lo que denominamos el contexto de *acción* de esos documentos que, en nuestro caso, implicó el control y el disciplinamiento de aquellos cuerpos, deseos y subjetividades que discurrieron a contramano de la ley.

¿Cómo proceder, entonces, frente a estas experiencias que se resisten a ser documentadas o que cuando lo hacen se cierne sobre ellas la mácula del delito? Un primer paso es de orden más epistemológico que metodológico. En efecto, se trata de considerar al archivo menos como un recurso «técnico» para sustentar «empíricamente» nuestras investigaciones, que como un entramado de relaciones sociales específicas en el que se expresan y dirimen jerarquías, tensiones y luchas acerca de lo «guardable» o lo trasmisible en una sociedad (Da Silva Catela, 2002). Ese desplazamiento del «archivo-como fuente» al «archivo-como objeto» (Stoler, 2010) permite interrogarnos acerca de dónde ha nacido, para qué ha nacido, quién lo ha creado, qué testimonios conserva, cuáles oculta y qué desecha.

En cuanto al carácter represivo de nuestras fuentes, una forma de lidiar con ello consiste en «devolver el documento a la historia». Ese procedimiento, propuesto por Ranajit Guha, consiste, por un lado, en leer los expedientes en un sentido, no ya desde la perspectiva del discurso de la ley –orientado a buscar confesiones o culpables–, sino desde el drama o la experiencia que, finalmente, terminan en la arena judicial. Por otro lado, en la medida en que el procedimiento judicial viola la secuencia de los acontecimientos, colocando ciertos testimonios o hechos primeros, aun cuando hayan acontecido después, el desafío consiste en elaborar una nueva temporalidad, la de la historia, la de sus protagonistas, más allá de los tiempos de la ley.

¿De qué modo sería posible devolver el documento a la historia en nuestro campo de estudio? En primer lugar, oponer una lectura que lea las declaraciones de los protagonistas no como parte de un crimen, el de sodomía, sino de una experiencia personal, sexual y afectiva que, no obstante, debió valerse del discurso judicial, al tiempo que articular alegatos de inocencia o culpabilidad, a fin de

escapar del fuego abrazador. Ese acercamiento a la documentación permite romper con el encorsetamiento que impone un conjunto de legalidades estrechamente definidas en favor de la amplitud y la variabilidad de un conjunto de prácticas y actitudes que fueron más allá de los sujetos uniformes y normalizados por la represión. A través de los pliegues que dejan los testimonios, tanto de los acusados como de los testigos, es posible reconocer algunos trazos de esas experiencias sexuales pasadas que fueron irreductibles al discurso de la criminalidad. Besos, abrazos, caricias, palabras apasionadas y gestos de amor ponen de manifiesto las dificultades o la estrechez de las categorías jurídicas, o las operaciones judiciales para representar ese conjunto de experiencias.

No obstante, me interrogo si esas estrategias resultan suficientes. Lamentablemente, para el período que estudiamos no disponemos de diarios personales, cartas, autobiografías o memorias que relaten experiencias sexuales o de género disidentes en primera persona. Las voces de quienes discurrieron en los márgenes de la heteronormatividad han sido incitados,

mediados, interpretados, hasta finalmente ser encapsulados en un formato legal. Pero, más allá de los obstáculos que nos oponen las fuentes judiciales y, particularmente, las de origen criminal, en el estado actual de las investigaciones continúan siendo nuestra principal vía de acceso para el estudio de las experiencias homoeróticas masculinas. Se trata, por lo tanto, de lidiar con esa marca de origen, de reconocer y recorrer los intersticios que inesperadamente se abren a partir de una confesión no solicitada, de las infidencias de un amante, de la declaración inoportuna de un testigo o de testimonios marginales o considerados secundarios por la investigación judicial, pero que, sin embargo, nos permite ir un poco más allá del acto judicial que dio origen al documento.

Aun cuando esas fuentes difícilmente nos digan algo sobre las personas que fueron juzgadas, aun cuando nunca alcancemos una comprensión cabal de lo que sentían o pensaban, aun cuando sus deseos se nos eclipsen a raíz de una confesión inducida o interesada, aun cuando el desenlace de sus vidas desaparezca junto con un folio rasgado

o un documento inconcluso o extraviado, aun cuando todo eso sucede «ocasionalmente, apenas por un instante, alguien sale de las sombras y camina junto a nosotros. Cuando en un destello de diálogo interactivo algo se nos revela; cuando, por un breve lapso, se descorre la cortina y se nos permite una visión parcial de las motivaciones y de los conflictos internos de los protagonistas: para mí, esos son los momentos que justifican la búsqueda» (Mallon, 1995: 105).

Fuentes primarias

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia
Expedientes Coloniales 1612.9, 1612.
Informaciones y proceso seguido, en Santiago de Sandia, contra Damián de Morales sobre un nefando crimen.

Expedientes Coloniales 1613.14, 1613. Sumaria información contra Diego Díaz Talavera y Luis de Herrera sobre sodomía en el valle de Pitantora, provincia de Chayanta.

Archivo y Biblioteca Arzobispales de Sucre, Tribunal eclesiástico, Legajo 1 (1593-1659),

1613. Información sobre una provisión presentada por el Dr. Gaspar González de Sosa para que se ejecute el levantamiento del embargo por la causa seguida en su contra por el pecado nefando.

Archivo General de Indias, Charcas, 20, R.12, N.121, 1634. Cartas de la Audiencia de Charcas al Consejo de Indias.

Archivo General de Indias, Charcas, 140, 1613. Cartas y expedientes del Cabildo Eclesiástico de Charcas vistos en el Consejo de Indias.

Archivo General de Indias, Escribanía, 917B, 1586-1593. Causa que se fulminó en Lima contra Manuel Barros de San Millán atribuyéndole haber cometido pecado nefando con Andrés Cupin, su esclavo.

Referencias citadas

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (2008), *Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia: una historia en común*, Sucre, ABNB.

Bazán Díaz, I. (2007): «La construcción del

discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval», *En la España Medieval*, vol. 30, pp. 433-454.

Biblioteca Nacional de Bolivia (1920-1943): *Revista de la Biblioteca y Archivos Nacionales de Bolivia*, Sucre.

Clavero, B. (1990): «Delito y pecado. Noción y escala de trasgresiones», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Universidad.

Da Silva Catela, L. (2002): «El mundo de los archivos», en *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*, Madrid, Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (1996): *La vida de los hombres infames*, La Plata, Altamira.

García Cárcel, R. (1980): *Herejía y sociedad en el siglo XVI*, Barcelona, Ediciones Península.

Garriga, C. (2006): «Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)», *Revista de Historia del derecho*, Núm. 34, pp. 67-160.

Gorbach, F. (2016) «El historiador, el archivo y la producción de evidencia», en *(In) disciplinar la investigación: archivo, trabajo de campo y escritura*, México, Siglo XXI.

Guha, R. (2011): «La muerte de Chandra», en *La (re)vuelta de los estudios subalternos. Una cartografía a (des)tiempo*, Santiago/San Pedro: Ocho Libros/ Quillca IIAM.

Martínez, M. E. (2016): «Sexo y el archivo colonial: el caso de ‘Mariano’ Aguilera», en *(In) disciplinar la investigación: archivo, trabajo de campo y escritura*, México, Siglo XXI.

Millar Carvacho, R. (1997): «El archivo del Santo Oficio de Lima y la documentación inquisitorial en Chile», *Revista de la Inquisición*, 6, pp. 101-116.

Molina, F. (2017): *Cuando amar era pecado. Sexualidad, poder e identidad entre los sodomitas coloniales (Virreinato del Perú. Siglos XVI-XVII)*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA)/Plural Editores.

Molina, F. (2008): «Entre pecado y delito. La

administración de la justicia y los límites documentales para el estudio de la sodomía en el Virreinato del Perú (Siglos XVI-XVII)», *Revista Allpanchis Phuturinqa*, núm. 71, pp. 141-186.

Monter, W. (1992): *La otra Inquisición: la Inquisición española en la corona de Aragón, Navarra, el País Vasco*, Barcelona, Crítica, Barcelona.

Rufer, M. (2016): «El archivo: de la metáfora extractiva a la ruptura poscolonial», en *(In) disciplinar la investigación: archivo, trabajo de campo y escritura*, México, Siglo XXI.

Ruiz Astiz, J (2020): *Transgresión sexual y pecado contra natura en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.

Stoler, A. L. (2010): «Archivos coloniales y el arte de gobernar», *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 46 (2), pp. 465-496.

Tortorici, Z. (2018): *Sins Against Nature. Sex and Archives in Colonial New Spain*. Durham/ Londres, Duke University Press.

Vassallo, J. (2008), «Los archivos de la Inquisición hispanoamericana como instrumento de control y eficiencia», *Revista del Archivo Nacional*, 72 (1-12), pp- 187-198.

Notas

¹ ABNB, Expedientes Coloniales 1612.9.

² AGI, Charcas, 20, R.12, N.121, fs. 1-2v.

³ AGI, Charcas, 140, fs. 1v-2.

⁴ ABAS, Tribunal eclesiástico, Legajo 1, fs. 433, 463-467v.

⁵ AGI, Charcas, 20, R.12, N.121, f. 5.

⁶ AGI, Charcas, 140, f. 1.

⁷ AGI, Charcas 140, f. 1.

⁸ Zeb Tortorici (2020: 75) utiliza la expresión «referentes archivísticos ausentes» para dar cuenta de estos vacíos documentales en el archivo que, no obstante, son informados

por otros documentos procedentes del mismo repositorio o de otros.

⁹ ABNB, Expedientes Coloniales 1603.14.

¹⁰ El proceso de catalogación de los Expedientes Coloniales se inició en 1886, apenas tres años después de la creación del archivo, y se extendió hasta los primeros años de la década del 2000. Los catálogos relativos al arco cronológico que va desde 1552 a 1779 fueron publicados, primero, en el *Boletín y Catálogo del Archivo General de la Nación*, entre 1886 y 1930 (ABNB 2008: 117) y, a partir de 1932, en el *Revista de la Biblioteca y Archivo Nacionales de Bolivia*. Los catálogos correspondientes a los años 1780-1824 parecen haber sido elaborados a partir de la segunda mitad de la década de 1940, bajo la dirección de Gunnar Mendoza. Esos catálogos ya no continuaron publicándose en órganos oficiales de difusión, sino que fueron mecanografiados para su uso en el archivo. Los catálogos más recientes son los que corresponden a las adendas, es decir, a los expedientes que fueron omitidos en las catalogaciones previas y fueron elaborados

por las y los funcionarios del archivo entre
2000 y 2001.

11 AGI, Escribanía, 917B, f. 212r.